



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

Soledad, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, adelantado por **HUGO TAMARA PATERNINA** contra **DIMATEC SAS** informándole lo resuelto por el LA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL BARRANQUILA – ATLÁNTICO, en sentencia del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2020). Sírvese proveer.

De igual manera y se procede a liquidar las costas ordenadas en segunda instancia así:

- Agencias en derecho segunda instancia (2023): \$2.000.000
- Agencias en derecho primera instancia (5%): \$2.282.354,75
- Gastos: \$0.00
- Total: \$4.282.354,75

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**  
SECRETARIA  
YV

<b>TIPO DE PROCESO</b>	ORDINARIO
<b>RADICADO</b>	08758311200220180046000 (J2)
<b>DEMANDANTE</b>	<b>HUGO TAMARA PATERNINA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DIMANTEC SAS</b>
<b>DESICIÓN</b>	Auto Decide

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.** Soledad, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que Mediante sentencia calendada el 15 de octubre de 2019, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad Atlántico, resolvió:

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



## Consejo Superior de la Judicatura

### Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

#### Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

- “1. No acceder a las pretensiones del demandante HUGO FABIAN TÀMARA PATERNINA, de declarar que el AUXILIO DE SOSTENIMIENTO formaba parte de factor salarial, consecuentemente tampoco se accede a la reliquidación de las prestaciones sociales y aportes a la seguridad social, ni a la indemnización por sanción moratoria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.*
- 2. Declarar probada la excepción de mérito de COBRO DE LO NO DEBIDO POR INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, propuesta por la demandada DIMANTEC LTDA. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*
- 3. Absuélvase a la demandada DIMANTEC LTDA de las pretensiones reclamadas de por la demandante.*
- 4. Condénese en costas a la demandante. Por Secretaría liquidense.*
- 5. Queda notificada en estrados la presente decisión, a los quienes hayan concurrido.*
- 6. En caso de no ser apelada remítase a consulta ante el superior.” (Sic).*

La anterior decisión fue apelada por la parte demandante y conocida por el Tribunal Superior de Barranquilla en Sala segunda de Decisión Laboral en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) quien decidió:

*“RESUELVE:*

*1.- REVOCAR la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, el 15 de octubre de 2019, para en su lugar, condenar a DIMANTEC LTDA. a reconocerle y cancelarle al señor HUGO FABIAN TÀMARA PATERNINA, la reliquidación de las siguientes acreencias laborales:*

*a) Cesantías: \$288.360.20 b) Intereses sobre cesantías: \$8.843 c) Primas de servicios legal: \$288.360 d) Prima de servicio Extralegal: \$519.048.36 e) Vacaciones: \$144.180 f) Vacaciones extralegales: \$115.344*

*2.- CONDENAR a DIMANTEC LTDA. al reconocimiento y pago de la sanción moratoria, a razón de un día de salario por cada día de retardo, y hasta por 24 meses, desde el 31 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017, que asciende a la suma de \$43.821.723.20, y a partir del mes 25, al pago de los intereses moratorios a la tasa más alta vigente pactada por la Superintendencia Financiera, hasta que la empleadora Dimantec Ltda. efectúe el pago, que a la fecha de la presente sentencia ascienden a \$1.825.372.73, conforme a lo indicado.*

*3.- DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, de los derechos causados con anterioridad al 28 de septiembre de 2015, excepto en lo concerniente a reliquidación de aportes con destino al sistema de Seguridad Social,*

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



## Consejo Superior de la Judicatura

### Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

#### Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

*respecto de lo cual no opera la excepción de prescripción, conforme a las consideraciones anotadas.*

*4.- CONDENAR a la demandada DIMANTEC LTDA. al pago de la Indexación respecto de las diferencias por vacaciones legales y extralegales.*

*5.- . Condenar a la demandada DIMANTEC LTDA. a reconocer y pagar las diferencias al Sistema de Seguridad Social en pensión, sobre los aportes que debió cancelar a nombre de HUGO FABIÀN TÀMARA PATERNINA, comprendidos desde 19 de agosto de 2011 al 30 de diciembre de 2015, generadas por la inclusión del auxilio de sostenimiento como factor prestacional, previo cálculo actuarial del Fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado.*

*6.- ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones del libelo, conforme a lo considerado.*

*7.- Costas en primera instancia a cargo de la parte vencida.*

*8.- Costas en esta instancia a cargo de Dimantec Ltda. Por auto separado, se procederá a su señalamiento y deberán liquidarse de manera concentrada con el juzgado de origen.”*

Por lo anterior, el Despacho obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

De igual manera, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., esta Agencia Judicial le impartirá aprobación a la liquidación de costas realizada por el secretario del Despacho, costas que se causan a cargo del demandado y en favor del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Soledad. - Atlántico

#### RESUELVE:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto Tribunal Superior de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Laboral en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**SEGUNDO: APRUÉBESE** la liquidación de costas realizadas por el secretario del Despacho, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.282.354,75).

**TERCERO:** La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN**  
**JUEZ**  
08758311200220180046000 (J2)  
**YV**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE FECHA **19 DE MARZO**  
**DE 2024**

**LA SECRETARIA.**

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico